

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-AES-003/2025.
PROMOVENTE: CATALINA MARTÍNEZ.

AUTO DE TURNO. Morelia, Michoacán a veinticinco de julio de dos mil veinticinco. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66, fracciones I y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el correo electrónico, recibido en la cuenta oficial.partes@teemcorreo.org.mx, a las doce horas con un minuto del día de hoy, por el cual, Catalina Martínez, quien dice ser habitante del municipio de Churintzio, Michoacán, así como sus anexos; manifiesta interponer denuncia formal en contra de Francisco Pérez Maldonado, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio previamente referido, ello, por supuestamente falsear información relativa a su identidad y lugar de nacimiento. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 29, fracción I y 66, fracciones I y III del *Reglamento Interior*, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta. **II. Registro.** Del análisis de las constancias de cuenta, así como de la lectura de las mismas, no se desprenden elementos que pudieran constituir de manera preliminar una vulneración o menoscabo a sus derechos político-electorales. Tomando en consideración lo anterior y toda vez que no se determina ninguna de las vías especificadas en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo para la procedencia de un medio de impugnación, en amplia protección al derecho de acceso a la justicia y a fin de no dejar en estado de indefensión al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a las facultades que se confieren a la Presidencia de este Órgano Jurisdiccional para determinar la vía que corresponda en el momento de realizar el turno, con fundamento en los artículos 29, fracción II, 101, primer párrafo y 105 del *Reglamento Interior*; el presente asunto se turnará como **asunto especial**. En consecuencia, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-AES-003/2025**. **III. Turno.** Con fundamento en los artículos 65, fracción IV, 69, fracción III del *Código Electoral*, 29, fracción II, 95 y 101 del *Reglamento Interior*; **túrnese** el expediente a la **Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo**, para los efectos previstos en los artículos 27 fracción I, 73 y 77 de la *Ley de Justicia*, en relación con el 106 del *Reglamento Interior*. **IV. Protección de Datos.** En atención a la solicitud de oposición de datos personales de la promovente, con fundamento en los artículos 68, fracción VI y 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 33, fracción VI y 97 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 3, fracción VIII y 66, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo; en lo sucesivo, deberá evitarse la inserción de información personal en los acuerdos, resoluciones o sentencias que, por su carácter, deban difundirse en sitios públicos, así como adoptar todas las medidas necesarias para su debido resguardo y seguridad. De igual manera, se instruye al titular de la Secretaría General de Acuerdos para que implemente lo establecido en los puntos **PRIMERO** y **QUINTO** del acuerdo TEEM-AP-07/2025, una vez el expediente en cuestión sea devuelto a este Tribunal Electoral. **Notifíquese. Por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la *Ley de Justicia*, así como 139 y 140, fracciones I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A VEINTICINCO DE JULIO DE 2025.

GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.